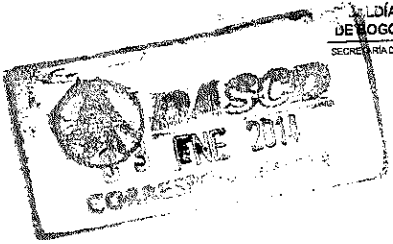


REMITENTE	
SECRETARIA DE HACIENDA	
OFICIO DESTINO	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	
CESAR AUGUSTO MANRIQUE	
CARRER 30 25 90 PISO 9	
BOGOTÁ	
5026722	
RECIBO	02/14
50,000	80 grs
Carrera 58 No. 97-30	
PBX. +571 535 1006	
www.interpostal.net	
Lit. Min. Com. 001285 de 24/06/2011	



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 31-12-2013 12:03:45
 Contestar Cite Este Nr.:2013EE302600 O1 Fol:1 Anex:1
 ORIGEN: Origen: Sd:2036 - DIRECCION DISTRITAL DE PRESUPUESTO/M
 DESTINO: Destino: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO C
 ASUNTO: Asunto: PAGO VACACIONES EN DINERO
 OBS: Obs.: DORA A SARMIENTO M - ELDA FRANCY VARGAS - CAR



Bogotá, D.C.,

Doctor
CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
 Director
 Departamento Administrativo del Servicio Civil
 Carrera 30 No. 25-90 Piso 9
 NIT 899.999.061-9
 Ciudad

Asunto: Pago Vacaciones en Dinero

Apreciado doctor Manrique:

Atendiendo su solicitud realizada mediante oficio 2013-E-E4498 radicado en esta Dirección bajo el No. 2013ER131099 el 13 de diciembre, relacionado con la solicitud de traslado presupuestal al rubro "Vacaciones en Dinero" para la compensación en dinero de este descanso a personal activo de la entidad, de manera atenta le informo lo siguiente:

Desde el ámbito presupuestal es pertinente hacer mención de las normas que regulan la materia a partir del análisis de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421, el Decreto 714 de 1996 y el Acuerdo No.521 del 14 de marzo de 2013 "Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013 y se dictan otras disposiciones", en concordancia con el artículo 52 del Decreto de Liquidación 164 de 2013, así:

La Carta Política en sus artículos 352 y 353 preceptúa:

ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

ARTICULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
 Código Postal 111311
 Dirección de Impuestos de Bogotá:
 Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
 Código Postal 111611
 Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
 contactenos@shd.gov.co
 • Nit. 899.999.061-9
 Bogotá, Distrito Capital - Colombia



Handwritten signature

BOGOTÁ
HUMANA

El Decreto Ley 1421 en su artículo 136 establece:

ARTÍCULO.- 136. Normas orgánicas. *El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, y de conformidad con la Constitución Política y la Ley Orgánica del Presupuesto, regulará lo relacionado con la programación, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto distrital y de los fondos de desarrollo local.*

De igual manera el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde expedirá el presupuesto anual.

En concordancia con el Acuerdo No.521 del 14 de marzo de 2013 se expide el Decreto de Liquidación 164 de 2013 que en su artículo 52 dispone:

Decreto 164 de 2013¹ - Artículo 52. *Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto para la vigencia 2013, se clasifican y definen de la siguiente forma:*

*“Numeral 3.1.1.01.21 **Vacaciones en Dinero:** Es la compensación en dinero de las vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula definitivamente de la entidad. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación”. (Negrilla fuera de texto).*

De otra parte, no se puede desconocer la aplicabilidad de las medidas de austeridad implementadas por el Gobierno Distrital, con base en normas de superior jerarquía como lo es la Ley 617 de 2000² que fija criterios de racionalidad y austeridad del gasto público.

Circular 12 de 2011 de la Alcaldía Mayor “Medidas de Austeridad en el Gasto Público del Distrito Capital”.

“Numeral 2. Las vacaciones sólo podrán ser canceladas en dinero al retiro del funcionario”.

De acuerdo con lo expuesto, esta Dirección, tal como lo establece el artículo 92 del Decreto 714 de 1996, garantiza la correcta programación y ejecución presupuestal, atendiendo lo dispuesto en las normas vigentes citadas.

¹ “Por el cual se liquida el presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013 y se dictan otras disposiciones”, en cumplimiento del Acuerdo No.521 de marzo 14 de 2013, expedido por el Concejo de Bogotá”.

² Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.



ORIGEN: Origen: Sd:2036 - DIRECCION DISTRITAL DE PRESUPUESTO/M
 DESTINO: Destino: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO C
 ASUNTO: Asunto: PAGO VACACIONES EN DINERO
 OBS: Obs.: DORA A SARMIENTO M - ELDA FRANCY VARGAS - CAR

Si bien es cierto, esta Dirección admite y respeta la competencia del Departamento Administrativo del Servicio Civil para pronunciarse frente al tema del pago de vacaciones en dinero con oficio 2013IE998 en el cual *“considera procedente legalmente la compensación en dinero de las vacaciones por el primer año cumplido de servicios (...)”*, también es importante precisar que la Dirección Distrital de Presupuesto se circunscribe al ejercicio del control y aplicabilidad de las normas presupuestales.

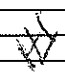
De otra parte, es necesario reiterar que el pago de vacaciones en dinero, se debe afectar por el rubro presupuestal “3.1.1.01.21 Vacaciones en Dinero” observando lo señalado en la normatividad vigente y los límites que imponen intereses superiores como el equilibrio macroeconómico y financiero del distrito y la racionalidad del gasto, que como antes se anotó imponen el pago compensatorio de vacaciones en dinero, solo en el evento del retiro definitivo del servicio.

En consecuencia, esta Dirección no considera procedente emitir concepto de viabilidad a modificación presupuestal alguna que conlleve el reconocimiento y pago de vacaciones en dinero a personal activo de cualquiera de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito, atendiendo lo dispuesto en las normas presupuestales aplicables que se encuentran vigentes.

Cordialmente,


 PIEDAD MUÑOZ ROJAS
 Directora Distrital de Presupuesto
 pmunoz02@shd.gov.co

-3- 

Aprobado	Elda Francy Vargas Bernal	
Revisado	Dora Alicia Sarmiento Mancipe/Clara Lucía Morales	
Proyectado por:	Carmen Beatriz Delgadillo Buitrago	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



SC 6322-1



BOGOTÁ
HUMANA